



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión Intestada de menor cuantía.
Demandante	Hilda Mora Rojas y otro
Causante	Lisandro Mora Castellanos
Asunto	Apertura de Sucesión Intestada.
Radicado	68001-40-03-029-2020-00302-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en los aspectos señalados en el auto de inadmisión, que los asignatarios **Hilda Mora Rojas y Jairo Mora Flórez** en su calidad de herederos, mediante apoderado judicial solicitaron apertura de proceso de sucesión del causante **Lisandro Mora Castellanos**, quien en vida se identificara con c.c.2.072.834, fallecido el veintisiete (27) de octubre de 2019, en Bucaramanga su último domicilio según lo expuesto por la actora en el libelo introductorio, además que la solicitud estuvo acompañada de los anexos correspondientes para acceder a lo pedido (arts. 82 y siguientes, 488 y 489 del C.G.P.), y de contera por reunirse los requisitos de ley, y siendo este Despacho competente para conocer del presente asunto en única instancia según lo estipulado en el art. 17 numeral 2° ibídem, por ser un liquidatorio de mínima cuantía, se admitirá y se le dará el trámite legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO en este Juzgado el proceso de sucesión del causante **Lisandro Mora Castellanos**, quien en vida se identificaba con c.c. 2.072.834.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados para intervenir en este proceso a los accionantes **Hilda Mora Rojas y Jairo Mora Flórez**, al igual que a los señores **Uriel Mora Cruz, Leonel Mora Cruz, Ana Milena Mora Cruz, Sandro Mora Cruz y Juan José Mora Flórez**, en calidad de herederos determinados, así como en contra de **Carmen Cecilia Cruz Mora**, esta última en calidad de cónyuge supérstite del causante **Lisandro Mora Castellanos**.

TERCERO: ORDENAR la vinculación a la presente causa al señor **Juan José Mora Flórez** en calidad de heredero determinado del causante, a quien desde ahora mismo se le requiere para que aporte su respectivo registro civil de nacimiento, conforme lo preceptúa el artículo 85 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante **Lisandro Mora Castellanos** y demás personas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, para lo cual se dispone que por secretaría se efectúe la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, trámite que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro.

Parágrafo: Como quiera que se afirma por parte de los actores que se desconoce el paradero del señor **Juan José Flórez**, se dispone que se incluya también en el emplazamiento decretado con antelación.

QUINTO: ORDENAR la notificar conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de la presente apertura de sucesión intestada, a los señores **Uriel Mora Cruz, Leonel Mora Cruz, Ana Milena Mora Cruz, Sandro Mora Cruz y Juan José Mora Flórez**, en calidad de herederos determinados, así como en contra de **Carmen Cecilia Cruz Mora**, esta última en calidad de cónyuge supérstites del causante **Lisandro Mora Castellanos**.

SEXTO. ORDÉNASE comunicar a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión según lo mandado por el inciso 1° in fine, del art. 490 del C.G.P. Elabórese el oficio correspondiente y remítase.

SÉPTIMO: DECRETASE la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 314-25709 denunciado por el actor como de copropiedad del causante **Lisandro Mora Castellanos**. Lo anterior fundamento en el art. 480 del C.G.P.

Parágrafo Primero: Por Secretaría, LÍBRESE el oficio comunicando esta decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

Parágrafo Segundo: Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se REQUIERE a la parte interesada para que informe al despacho los buzones de correo electrónico de las entidades destinatarias de la medida cautelar.

OCTAVO: RECONOCER al abogado **Salomón Pardo Celis**, como apoderado judicial de los accionantes, en los términos y para los fines aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f112fc26b84d2748a959086aba6602e9f29e4bb26a33a28067c3ea1d3309bcc

Documento generado en 30/09/2020 07:10:58 a.m.